

CONVENIO DE VINCULACIÓN

CONVENIO MARCO DE VINCULACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL C.P. SERGIO AUGUSTO LÓPEZ PEÑA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA **UNACAR** Y POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL DR. ELADIO HERIBERTO CORNEJO OVIEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA **UAAAN**, Y CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ **LAS PARTES** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

A). DECLARA LA UNACAR:

- I. Que es una Institución pública de educación superior, con personalidad jurídica, gobierno autónomo y patrimonio libremente administrado, con los atributos que se requieren para ejercer toda clase de derechos y contraer obligaciones conforme a lo dispuesto en los Artículos 1° de su Ley Constitutiva y 6° de su Ley Orgánica decretada por el Congreso del Estado de Campeche, el día 13 de Junio de 1957 y publicada en el Periódico Oficial del Estado el mismo día.
- II. Que conforme a lo señalado en el Artículo 2° de su Ley Constitutiva, tiene como fines impartir educación media superior, superior y de posgrado, la conservación, la investigación y difusión de la cultura, especialmente la ciencia, la técnica y el arte, así como la enseñanza de las profesiones y la difusión de los conocimientos a la sociedad del Municipio del Carmen del Estado de Campeche y del país en general.
- III. Que el Contador Público y Maestro en Administración SERGIO AUGUSTO LÓPEZ PEÑA, en su carácter de Rector y en términos de lo dispuesto en el Artículo 33, Fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen, tiene las facultades para suscribir el presente convenio, acreditando su representación legal con la copia de protocolización del acta de la sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario, de fecha 15 de Junio de 2008, según escritura pública número 124 (ciento veinticuatro) de fecha 1° de Agosto de 2008 ante la fe del Notario Público Número 9, cuyo titular es el Lic. José Cesáreo Chi Cobos en la Ciudad del Carmen, Campeche.

- IV. Que para los efectos fiscales a que haya lugar, manifiesta que su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Número UAC670613 393.
- V. Que para efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en la Calle 56 pro Avenida Concordia, Número 4 de la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad del Carmen, Campeche, Código Postal Número 24180.
- VI. Que desea colaborar con la **UAAAN** a través de las formas y actividades descritas en el presente convenio.

B). DECLARA LA UAAAN:

- I. Que es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio y dotado de autonomía en términos de la Fracción VII del Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con todas las facultades que en el mismo se establecen, según consta en la Escritura Pública Número 60, Volumen XVIII, Folio 1 de fecha 16 de Noviembre de 2010, otorgado ante la fe del Lic. Ildefonso Jesús Verduzco González, Notario Público Número 49 del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. Que tiene por objetivos fundamentales los siguientes:
 - a) Impartir educación y fomentar recursos humanos en las diferentes áreas y niveles en el campo de las ciencias agrarias y en otras que la sociedad requiera, buscando que desarrollen el juicio crítico, la vocación humanista, los valores democráticos y los principios nacionalistas y que resulten capaces de contribuir a la solución de los problemas del país en general y de su medio rural en particular.
 - b) Realizar investigación en las áreas de su competencia, cuyos resultados favorezcan al desarrollo sustentable (tecnológico, social, económico y tecnológico) del país, atendiendo a las especificaciones regionales, y
 - c) Preservar, promover, investigar y acrecentar la cultura, la ciencia y la tecnología en general, y en forma particular, las que se relacionan directamente con su naturaleza y misión de servicio dentro de un proceso de intercambio sistemático con la sociedad para contribuir al desarrollo sustentable.
- III. Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el inmueble ubicado en la calle Calzada Antonio Narro Número 1923, en

Buenavista, Código Postal Número 25315, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, teléfono/fax (844) 4-11-03-44.

- IV. Que para cualquier efecto fiscal cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Número UAA-750303-NHA.
- V. Que desea colaborar con la Universidad Autónoma del Carmen a través de las formas y actividades descritas en el presente convenio.
- VI. Que el DR. ELADIO HERIBERTO CORNEJO OVIEDO, en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, es el representante legal de esta Institución, conforme lo dispone el Artículo 17 de la Ley Orgánica Vigente, personalidad jurídica que acredita con el primer testimonio de la escritura Pública número 60, Libro IV, de fecha 16 de noviembre del 2010, otorgada ante el Lic. Ildefonso Jesús Verduzco González, Notario Público Número 49, de este Distrito Judicial de Saltillo Coahuila, debidamente inscrito en el Registro Público de la ciudad de Saltillo bajo partida 10674, Libro 107 Sección III, el día 29 de noviembre de 2010 y que tiene suficientes facultades para celebrar el presente convenio.

C). DECLARAN LAS PARTES:

1. Que al suscribir este Convenio General, expresan su voluntad de crear acciones de colaboración en áreas de interés común.
2. Que las acciones concretas serán reguladas por acuerdos específicos que se suscriban para este efecto.
3. Que conforme a lo anterior la **UNACAR** desea vincular a sus alumnos, profesores investigadores y técnicos con el propósito de desarrollar investigación y capacitación.
4. La **UAAAN** desea vincular a la **UNACAR** con el propósito de capacitar, transferir tecnología e investigación, así como movilidad de estudiantes para prácticas profesionales en su campus, además de profesores investigadores en el área de interés de la **UNACAR** para capacitación y adiestramiento en el ámbito de las ciencias agrícolas.
5. Para el desarrollo de investigación y docencia, relacionadas con los dos acuerdos anteriores; ambas partes se apoyarán de los medios e instalaciones

de la **UNACAR** para fines de estancia a estudiantes y maestros durante el período requerido.

6. Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en realizar conjuntamente las actividades señaladas en el presente instrumento y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Las partes acuerdan realizar actividades de apoyo específico dentro del marco de sus intereses propios y comunes a sus objetivos.

SEGUNDA.- ALCANCE DE VINCULACIÓN

Las actividades, los eventos y apoyos que las partes realicen **en forma conjunta**, tendrán como marco los campus universitarios.

TERCERA.- OBJETIVO DE LOS CAMPOS

Para los efectos de este Convenio, las partes establecen como objetivos los campos de difusión, capacitación, investigación y desarrollo de programas.

CUARTA.- LAS PARTES, se complementarán con sus recursos humanos, didácticos y audiovisuales a través de un programa de colaboración, intercambio y exposición, cubriendo en primera instancia necesidades y prioridades de cada Institución, y en segunda, compromisos con terceros; y a cooperar para la elaboración y ejecución de cursos de actualización, acreditación de laboratorios, etc., en áreas específicas de: Clínicos, Construcción, Eléctrica-Electrónica, Ambiental, Agroalimentarios, Turismo, Metrología, Forestal, entre otros, atendiendo a sus propias necesidades.

QUINTA.- SERVICIOS INSTITUCIONALES.- Deberán contemplarse en acuerdos específicos dentro de los alcances, límites y reglamentos que en su oportunidad se establezcan con la o las facultades que participen, suscritos por el Rector de la **UNACAR** como responsable operativo y el responsable del proyecto.

SEXTA.- MECANISMOS DE OPERACIÓN

Las partes acuerdan para la ejecución de las actividades descritas en el tercer párrafo de las declaraciones, lo siguiente:

- A. Cuando **LAS PARTES**, identifiquen acciones concretas que deseen desarrollar conjuntamente, deberá prepararse un Acuerdo Específico, donde a través del clausulado del convenio se precisen con suficiente detalle el

objetivo del mismo, las obligaciones, las responsabilidades, los beneficios y la designación del corresponsal de cada una de las partes.

- B. Los Acuerdos Específicos serán suscritos por los Directivos de ambas partes, los responsables de los programas y proyectos.
- C. A iniciativa de cualquiera de las partes, se podrán presentar propuestas de Acuerdos Específicos a su contraparte en cualquier momento. La contraparte estudiará la propuesta de Acuerdo Específico correspondiente y dará una respuesta dentro de un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la iniciativa.
- D. En caso de recibir una respuesta afirmativa dentro de un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya recibido la propuesta, **LAS PARTES** celebrarán reuniones y designarán al responsable del proyecto.

SÉPTIMA.- COMUNICACIONES

Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico producto de este convenio, deberán dirigirse para el caso de la **UNACAR**, a la Rectoría con copia al responsable del proyecto y en caso de la **UAAAN** a la Dirección de Investigación.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD Y RELACIÓN LABORAL

Las partes acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

NOVENA.- VIGENCIA

Este instrumento tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado previa evaluación de las partes.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima primera, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio, mediante notificación escrita dirigida a la otra.



4

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN

Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe. Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, manifiestan que en la celebración del mismo no ocurre error, dolo, violencia ni ningún otro vicio del consentimiento que pudiese desvirtuar su legalidad.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, se firman dos tantos en la Ciudad del Carmen del Estado de Campeche, República Mexicana a los trece días del mes de mayo del año dos mil once, quedando uno en poder de la **UNACAR** y uno en poder de la **UAAAN**.

POR LA UAAAN



DR. ELADIO H. CORNEJO OVIEDO
Rector

POR LA UNACAR



M.A. SERGIO AUGUSTO LÓPEZ PEÑA
Rector